ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

FECHA:	**03/06/2025**
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**DIRECCIÓN PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, con funciones establecidas en la Ley 2281 de 2023.

La Ley 2281 de 2023 en su artículo 3 señala que, el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene por objeto diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, proteger a los grupos históricamente discriminados o marginados. Este mandato incorpora enfoques de derechos, género, diferencial, étnico-racial e interseccional, con especial atención a los sujetos de especial protección constitucional y la población vulnerable.

De igual forma, esta misma norma establece la integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad. Dicha Integración, propende por preservar y potenciar el impacto positivo generado por el desarrollo de su misionalidad, además de salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo.

Es así como, en uso de estas buenas prácticas, el Ministerio de Igualdad y Equidad da aplicación a las normas y disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública de las que hacen parte la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y sus modificaciones, adiciones o reglamentos y demás normas que regulen la materia y hagan parte de dicho estatuto así como el régimen especial aplicable a comunidades étnicas, en particular lo previsto en el Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020, que en su artículo 10, parágrafo señala que las asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

La Ley 21 de 1991, que ratificó el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 6, literal a), señala, que los pueblos indígenas y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en dicho espacio, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.

Asimismo, el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, artículo 8 que indicó: "***Articulo* 8°** 1. **Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.** 2. **Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias**, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes."

El Decreto 1397 de 1996, en su artículo 11, señala: *"Objeto. La Mesa Permanente de Concertación tendrá por objeto concertar entre estos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas suceptibles de afectarlos, avaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento de los acuerdos a que allí se alleguen."*

En cumplimiento de este marco jurídico y misional, el Ministerio ha identificado la necesidad urgente y prioritaria para la atención integral y la garantía de derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

En el marco de la consulta previa libre e informada, del Plan Nacional De Desarrollo "Potencia mundial de la vida" 2022-2026, las organizaciones indígenas que hacen parte de la Mesa de Concertación de los pueblos indígenas, creada mediante Decreto 1397 de 1996, acordaron: IM – 156 el cual establece la necesidad de "*crear un programa integral de manera concertada con los pueblos, organizaciones indígenas y la CNMI, que permita la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones*

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

sexuales e identidades de género diversas, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios."

Mediante Decreto 1075 de 2023, artículo 35, numeral 2, se le otorga la función al Ministerio de igualdad y la Equidad, para formular políticas, lineamientos y estrategias para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las personas con discapacidad, diversas y la población LGTBIQ+. Esta población, especialmente en contextos rurales, enfrenta múltiples formas de discriminación interseccional y violencia estructural. Según organizaciones como la FALGBT, en el informe 2024, del observatorio de crímenes de odio LGBTI+: Motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género, estas personas sufren desde exclusión social hasta crímenes de odio, desplazamientos forzados y violencia física, muchas veces justificados bajo preceptos de justicia comunitaria, quedando impunes debido al silencio social y cultural que los rodea.

Además, se presentan altas tasas de suicidio, prevalencia de enfermedades como VIH, Hepatitis B y VPH entre hombres indígenas homosexuales y bisexuales, y fenómenos de endodiscriminación dentro de la misma comunidad LGBTIQ+, manifestada en burlas y estigmatización por su identidad de género e identidad cultural, tradiciones, color de piel, lengua y nivel socioeconómico. Además de esto, en el marco de la cosmovisión de los pueblos indígenas, también existe una visión distinta respecto de la comunidad LGBTIQ+.

Si bien se han logrado avances jurídicos en materia de reconocimiento de derechos por parte de la Corte Constitucional, la violencia contra las personas LGBTIQ+ persiste, especialmente en territorios indígenas afectados por el conflicto armado. Así lo evidenció el informe final de la Comisión de la Verdad, el cual documenta imposición de normas patriarcales, amenazas, desplazamientos, violencia sexual y persecuciones por parte de actores armados, afectando gravemente el bienestar físico, emocional y espiritual de esta población.

Frente a esta realidad, algunas personas indígenas LGBTIQ+ han migrado a entornos urbanos en búsqueda de reconocimiento, sanación y construcción de redes de apoyo. Sin embargo, el acceso pleno a sus derechos sigue siendo limitado y la atención institucional insuficiente, lo que requiere respuestas concretas por parte del Estado.

En ese sentido, se establece que la celebración de este convenio interadministrativo está amparado en el marco de la Ley 2294 de 2023, de la Consulta previa, libre e informada, del Plan Nacional de Desarrollo, Potencia Mundial De La Vida, en donde el gobierno nacional

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

junto con la mesa Permanente de Concertación Indígena, creada mediante Decreto 1397 de 1996, concertaron el acuerdo IM 156.

El **Decreto 252 de 2020 - Adiciona al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 Naturaleza de actos y contratos.**

> **Art.10 - Naturaleza de los actos y contratos. "***Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".*

Frente a lo subrayado anteriormente se dispone:

"*Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.*

Que el conocimiento enunciado en el párrafo anterior podrá ser certificado por la autoridad y/o representante legal de la respectiva estructura organizativa."

Por otro lado, el Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, manifiesta que el presente Decreto establece el marco legal para que los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios, puedan conformar asociaciones con fines de desarrollo comunitario. Estas asociaciones son reconocidas como entidades de Derecho Público de carácter especial, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, lo cual les permite actuar con independencia en su gestión. Su propósito principal es el desarrollo integral de las comunidades indígenas, objetivo que podrán

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

alcanzar mediante la realización de actividades industriales y comerciales, ya sea de manera directa o a través de convenios con terceros, así como mediante la promoción y ejecución de proyectos en áreas clave como salud, educación y vivienda, en articulación con entidades del orden nacional, regional o local. Es importante destacar que la participación en estas asociaciones no limita ni compromete la autonomía de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas, garantizando así el respeto a sus estructuras organizativas y formas de gobierno propias.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas ha sido reconocida legal y jurisprudencialmente como la de entidades de derecho público de carácter especial[1] en materia de contratación estatal, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esta condición les permite representar legalmente a sus comunidades, ejercer autoridad dentro de sus territorios y adelantar actividades que contribuyan al desarrollo integral de sus pueblos, sin que por ello se comprometa su autonomía interna.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los cabildos indígenas constituyen entidades atípicas, cuya existencia y funciones están reconocidas en la Constitución y la ley, en particular como autoridades propias de los pueblos indígenas, conforme al artículo 246 de la Constitución Política. A su vez, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-508 de 1997, ha reiterado que el ordenamiento jurídico permite la creación de entidades con características especiales, distintas a las tradicionales del aparato estatal, en respuesta a la diversidad y complejidad del Estado colombiano.

De la jurisprudencia se desprenden varios elementos clave; en primer lugar, el Estado colombiano, en reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que lo conforma, otorga representación legal y política a las formas tradicionales de organización indígena, las cuales se estructuran históricamente en torno al territorio como espacio físico vital. En segundo lugar, aunque estas entidades sean catalogadas como públicas especiales, sus funciones no necesariamente son públicas en el sentido convencional, ya que muchas de ellas están dirigidas exclusivamente a regular la vida interna de las comunidades indígenas. Esta calificación busca sacarlas del ámbito privado, sin asimilarlas completamente al régimen general de la administración pública, permitiendo así el reconocimiento formal de su autoridad y autogobierno.

En tercer lugar, se resalta la legitimidad democrática de los cabildos, quienes son elegidos por las propias comunidades de acuerdo con sus usos y costumbres, lo cual garantiza la

[1] Concepto 376021 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

preservación de su identidad cultural y cohesión interna. Finalmente, estas autoridades ejercen una doble función: por un lado, mantienen sus formas tradicionales de gobierno; por el otro, cumplen también funciones previstas en la ley, en un ejercicio autónomo pero coordinado con el marco jurídico nacional.

En cuanto a las finalidades y competencias, el Decreto 1071 de 2015 establece que los cabildos indígenas tienen como finalidad representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar actividades conforme a la ley, sus costumbres y reglamentos internos. Por su parte, el Decreto 1088 de 1993 señala que las asociaciones de autoridades indígenas tienen como objeto el desarrollo integral de las comunidades, lo cual pueden lograr mediante actividades industriales, comerciales o de carácter social en sectores como salud, educación y vivienda, en articulación con las instituciones del Estado.

Es por ello, que los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Indígenas son figuras jurídicas diseñadas para garantizar el autogobierno, la autonomía y el reconocimiento formal de las comunidades indígenas dentro del Estado colombiano. Aunque gozan de atributos propios de las entidades públicas, sus funciones y autoridades se rigen por normas distintas, basadas en la ancestralidad, el territorio y la identidad cultural. Esto les otorga un lugar especial dentro del ordenamiento jurídico, asegurando su inclusión sin diluir su especificidad.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien a través de convenios interadministrativos para el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a estas, tal como se puede evidenciar a continuación:

> *"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*

Por lo anterior, las Asociaciones de Autoridades Indígenas al ser consideradas entidades públicas de carácter especial, tienen la facultad para celebrar convenios interadministrativos con entidades públicas, para el desarrollo y cumplimiento de objetivos relacionados con el gobierno propio, la autonomía y reconocimiento de las comunidades indígenas.

Sumado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley 2160 de 2021, establece que pueden celebrarse contratos o convenios con Cabildos Indígenas, asociaciones de cabildos, consejos y organizaciones indígenas que cuenten con capacidad jurídica para contratar, con el fin de ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento del gobierno

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

propio, la identidad cultural, la autonomía y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. Lo anterior se alinea con la facultad del Ministerio para suscribir convenios interadministrativos con este tipo de autoridades, en aplicación del régimen especial.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, se definieron como prioridades para la atención a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas:

1. El acceso a la educación y al trabajo sin discriminación.
2. La construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos.
3. El fortalecimiento de la institucionalidad

En ese sentido, como parte de los acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se concertó el acuerdo IM – 156 el cual establece la necesidad de "*crear un programa integral de manera concertada con los pueblos, organizaciones indígenas y la CNMI, que permita la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios.*", lo cual se planteó a desarrollar en el marco de 3 hitos:

Hito 1: Diseño y formulación del programa con la CNMI y la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Hito 2: Concertación y protocolización del programa con la CNMI y la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Hito 3: Implementación de las acciones ejecutadas establecidas en el programa para el periodo 2025 – 2026. En coherencia con estas disposiciones, y ante la modificación de funciones derivada de la expedición del Decreto 714 de 2024 (que reestructura el Ministerio del Interior), se coordinó con el Departamento Nacional de Planeación y se formalizó que el Ministerio de Igualdad y Equidad asuma la implementación de los compromisos del Acuerdo con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), conforme a las funciones otorgadas por el Decreto 1075 de 2023, en particular:

- Liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a personas diversas y LGBTIQ+.
- Formular estrategias para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra esta población.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

En cumplimiento de los acuerdos que hacen parte de La Ley 2294 de 2023, el Ministerio de la Igualdad en el marco de su misionalidad y funciones, durante el año 2024 suscribió el convenio interadministrativo MIE-CDCI015-2024 con AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR, mediante el cual se desarrollaron las actividades correspondientes al Hito 1, obteniendo cómo producto el diseño del PROGRAMA INTEGRAL DE CUIDADO, ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS para su concertación y protocolización, que contó con un aporte por parte del Ministerio de $450.000.000 de pesos, MCTE.

Las siguientes fueron las fases y presupuestos definidos para el desarrollo del Hito 1 del acuerdo IM-156 durante la vigencia 2024:

Desarrollo Hito 1 - Año 2024	
Equipo técnico	$ 218.000.000,00
Transportes	$ 136.800.000,00
Encuentro presencial	$ 91.930.000,00
Papelería y equipos	$ 3.270.000,00
Total	$ 450.000.000,00

Para este proceso, se realizó un encuentro presencial que contó con la participación de alrededor de 70 personas, obteniendo como producto el diseño del PROGRAMA INTEGRAL DE CUIDADO, ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUSIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS.

En relación al Hito 2, se han contemplado los siguientes componentes con su respectivo presupuesto:

Desarrollo Hito 2 - Año 2025	
Equipo técnico	$ 167.000.000,00
Desarrollo de 2 mesas técnicas (cubre aspectos logísticos, materiales, recursos humanos y demás necesarios para su realización)	$ 163.250.000,00

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Desarrollo de 1 sesión ampliada de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) - (cubre aspectos logísticos, materiales, recursos humanos y demás necesarios para su realización)	$ 269.750.000,00
Total	$ 600.000.000,00

En esta segunda fase se llevarán a cabo 3 encuentros presenciales, 2 mesas técnicas y una sesión ampliada de la Mesa Permanente de Concertación (MPC), en la que se estima una participación aproximada de 50 personas por encuentro.

Esto con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del mencionado Acuerdo, surge la necesidad de suscribir un convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la CNMI, con el fin de avanzar en la concertación y protocolización de un programa integral para la atención, inclusión y garantía de los derechos de las personas indígenas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Para ello la CNMI, instancia encargada, definió a través de acta, que la organización delegada para la implementación de este hito es AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR, teniendo en cuenta su experiencia, conocimiento, y el que esta misma organización, se encargó de la implementación del Hito 1 durante la vigencia 2024.

Esta necesidad ha sido debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio para la presente vigencia, PAA 901, como parte de los compromisos institucionales de cierre de brechas, justicia social y construcción de paz desde el enfoque étnico, diferencial y de género.

1.1 Meta del proyecto.

No. y Programa del proyecto de inversión	**Código BPIN**	**Nombre del proyecto de inversión**	**Producto correspondiente a la cadena de valor**

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

4603 - Cierre de brechas de desigualdad e inequidad para el goce efectivo de derechos fundamentales de los sujetos de especial protección Constitucional	202400000000045	DISEÑO, FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ NACIONAL	DOCUMENTOS DE DISEÑO METODOLOGICO

El proyecto es financiado con recursos del postconflicto: NO x SI ☐

1. **OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la concertación y protocolización del programa integral para la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

2. **ALCANCE DEL OBJETO:**

- Definir conjuntamente los programas y proyectos donde confluyan actividades, objetivos comunes y afines a las misionalidades de las entidades y en las regiones focalizadas.
- Establecer y gestionar alianzas, esquemas y fuentes de financiación para la ejecución de los programas y proyectos donde confluyan actividades comunes y afines.
- Brindar acompañamiento y asistencia técnica en los procesos de fortalecimiento institucional que le conciernen a los 115 pueblos indígenas de nuestro país.

4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
Segmento	**Familia**	**Clase**	**Producto**	**Nombre del producto**
80 -Servicios De Gestión, Servicios Profesionales De	8010- Servicios de asesoría de gestión	801015- Servicios de consultoría de negocios y	80101509	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Empresa Y Servicios Administrativos		administración corporativa		
93- Servicios Políticos y asuntos cívicos	9314- Servicios comunitarios y sociales	931415 - Desarrollo y servicios sociales	93141501	Desarrollo y servicios sociales
93- Servicios Políticos y asuntos cívicos	9314- Servicios comunitarios y sociales	931417 -Cultura	93141701	Organizaciones de eventos culturales
93- Servicios Políticos y asuntos cívicos	9314- Servicios comunitarios y sociales.	931421- Desarrollo regional	93142101	Servicios de planificación de desarrollo regional
94- Organizaciones y clubes	9413- Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	941318- Movimientos	94131801	Movimientos de homosexuales, lesbianas, bisexuales o transexuales

5. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

CAUSALES DE CONTRATACIÓN **Convenio interadministrativo (Ley 1150 de 2007 (art 2, #4, lit c) // Ley 489 de 1998, art 95 Dec 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.4.)**

6. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:

CLASE DE CONTRATO **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

OTRA: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDAD PUBLICA ESPECIAL

7. **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** el valor total del convenio será de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($622.500.000)**. El aporte del Ministerio es hasta por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000)**, incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del convenio, los cuales son cubiertos con cargo al presupuesto de inversión de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16425 del 26 de junio de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Igualdad y Equidad. El aporte de Gobierno Mayor se realizará en especie por

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000).

APORTE DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR

El aporte que realizan las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, como representante de los pueblos indígenas y la cual en su labor de ejecutor asociado integrará en el proceso a delegados de los pueblos indígenas del territorio nacional, será basado en sus conocimientos y saberes propios ancestrales y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente. Tal como lo expone el inciso 4 del parágrafo del artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que señala: *"(…) En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral (…)"*. Entre otras, por las siguientes consideraciones:

Que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía que el saber ancestral de los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 252 de 2020:

> "(…) *se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:*
>
> *a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas;*
>
> *b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;*
>
> *c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;*

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;

e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;

f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico);

g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional (…)".

De conformidad con lo anterior, dicho conocimiento es un aporte único de los pueblos indígenas, el cual puede ser un conocimiento certificado por las autoridades que representan, como se expone en la parte considerativa del Decreto 252 de 2020 que establece:

"(…) el conocimiento enunciado en el párrafo anterior podrá ser certificado por la autoridad y/o representante legal de la respectiva estructura organizativa (…)".

En consecuencia, el aporte de la organización está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes:

- *Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;*

- *Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;*

- *Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;*

- *Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;*

- *Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externo*

- *Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);* - *Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.*

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

En lo que compete al presente convenio, el aporte de las AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR, se fundamenta en el conocimiento ancestral de los pueblos indígenas para diseñar propuestas inclusivas que respeten la cosmovisión de los mismos y aseguren un acompañamiento efectivo para la protección de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, por lo tanto, su conocimiento en lengua, caminos e interacción, es un aporte fundamental para la realización de este convenio.

El aportante **Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor** Propuesta, EN ESPECIE: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (22.500.000)

TIPO DE CONTRAPARTIDA	DETALLE DE LA CONTRAPARTIDA	UNIDADES Y/O PERIODO TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR REPRESENTATIVO
ESPECIE	Guardias Indigenas	2 MESES	$ 1.500.000	$ 3.000.000
ESPECIE	Armonizacion espitual de espacios	2 MESES	$ 2.000.005	$ 4.000.010
ESPECIE	Apoyo Indigena Tradicional y Espiritual	11 UNIDADES	$ 1.409.090	$ 15.499.990
		TOTAL		**$ 22.500.000**

Nota. Los gastos administrativos reportados serán destinados para la ejecución del objeto del Convenio, por lo tanto, no constituyen ingreso para el ejecutor ya que no genera remuneración alguna para el mismo.

Para el caso, las AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR aportan certificación equivalente a gastos por concepto de contrapartida consulta previa sobre la reglamentación del decreto 4633 de 2011.

7.1. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS: EL MINISTERIO realizará los desembolsos a **EL ALIADO** de la siguiente manera:

Primer Desembolso: Correspondiente al 40%, en el primer mes, incluye la entrega de los siguientes productos: Carpeta Drive con los soportes del personal contratado y plan de trabajo, documento con la metodología para concertación técnica del Programa.

Los **soportes del personal contratado** deberán contener como mínimo la hoja de vida, la documentación que acredite los estudios relacionados en el anexo técnico (Diploma de grado de pregrado y de especialización), certificaciones que acrediten la experiencia de trabajo con las organizaciones indígenas y los contratos suscritos.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Plan de Trabajo el cual deberá relacionar las actividades, los productos, los soportes de las actividades y el cronograma de trabajo.

Metodología para concertación técnica del documento del Programa, será un documento, donde se indique la agenda de realización de las mesas técnicas e interinstitucional descritas en el anexo técnico con los actores referenciados.

Segundo Desembolso Correspondiente al 30%, en el segundo mes, incluye la entrega de los siguientes productos; actas de las dos mesas técnicas, listados de asistencia, relatoría de las mesas técnicas y registros fotográficos.

Tercer desembolso: Correspondiente al 30%, en el tercer mes, incluye la entrega de los siguientes productos: Documento de programa concertado y protocolizado necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio entre las partes, acta de protocolización de MPC y listados de asistencia.

El proceso de pago se tramitará previo cumplimiento de las obligaciones y autorización de la supervisión, una vez se encuentren finalizadas las actividades correspondientes, previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades con sus respectivos soportes.
2. FI_C-FO-004 Autorización Pagos Proveedores diligenciado y firmado.
3. Factura electrónica validada por la DIAN, revisada y aprobada por la supervisión en el Sistema de Facturación Electrónica del SIIF Nación, junto con el clausulado.
4. El Registro Único Tributario – RUT, actualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.
5. Certificación que indique estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por Revisor fiscal, el cual debe adjuntar; copia tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores. En el caso de entidades no obligadas a tener Revisor Fiscal la certificación debe ser firmada por el representante legal.

Una vez aprobado el pago por la supervisión, se deberá cargar la documentación de cada pago en el (Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II) (Sección 7. Ejecución del Convenio – Plan de Pagos) en una sola carpeta comprimida o archivo PDF.

Nota: La certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, deberá cumplir con las previsiones legales.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

7.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP Y RUBRO PRESUPUESTAL:

No. del CDP	Fecha	Código Presupuestal	Valor	Concepto	Fuente de Financiación
16425	26-06-2025	C-4603-1500-2-702020-4603009-02	**$600.000.000**	**ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN - DISEÑO, FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ NACIONAL**	**Nación - Inversión**

Contrapartida

Se toma en referencia a lo establecido en el Decreto 252 de 2020, artículo primero, en donde establece que; el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Lo anteriormente descrito resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos con los pueblos y organizaciones indígenas en cada uno de sus territorios bajo los principios de autonomía y autodeterminación, los cuales fueron enseñados en otros convenios similares.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

7.3. Estudios de sector: El presente análisis del sector se anexa en el formato de análisis del sector correspondiente (Formato CT_P-FO-004 Análisis del Sector)

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio o convenio interadministrativo será hasta el 15 de noviembre de 2025 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El domicilio del convenio será para todos los efectos Bogotá DC, la ejecución del mismo será en el territorio Nacional, en el cual se desarrollará un Encuentro Nacional con la participación de las 7 organizaciones indígenas adscritas a la Mesa Permanente de Concertación Indígena y la CNMI, con la participación de indígenas diversos para tejer de manera integral la concertación, protocolización y fase de alistamiento de la implementación del Programa Integral de Atención, Inclusión y Garantía de Derechos de la Población Indígena con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas, discriminándose así;

Cobertura Geográfica	
Departamentos	22
Pueblos	35
Municipios	101
Comunidades Resguardadas	745
Comunidades Fuera de Resguardos	199
Autoridades	más de 2.000

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

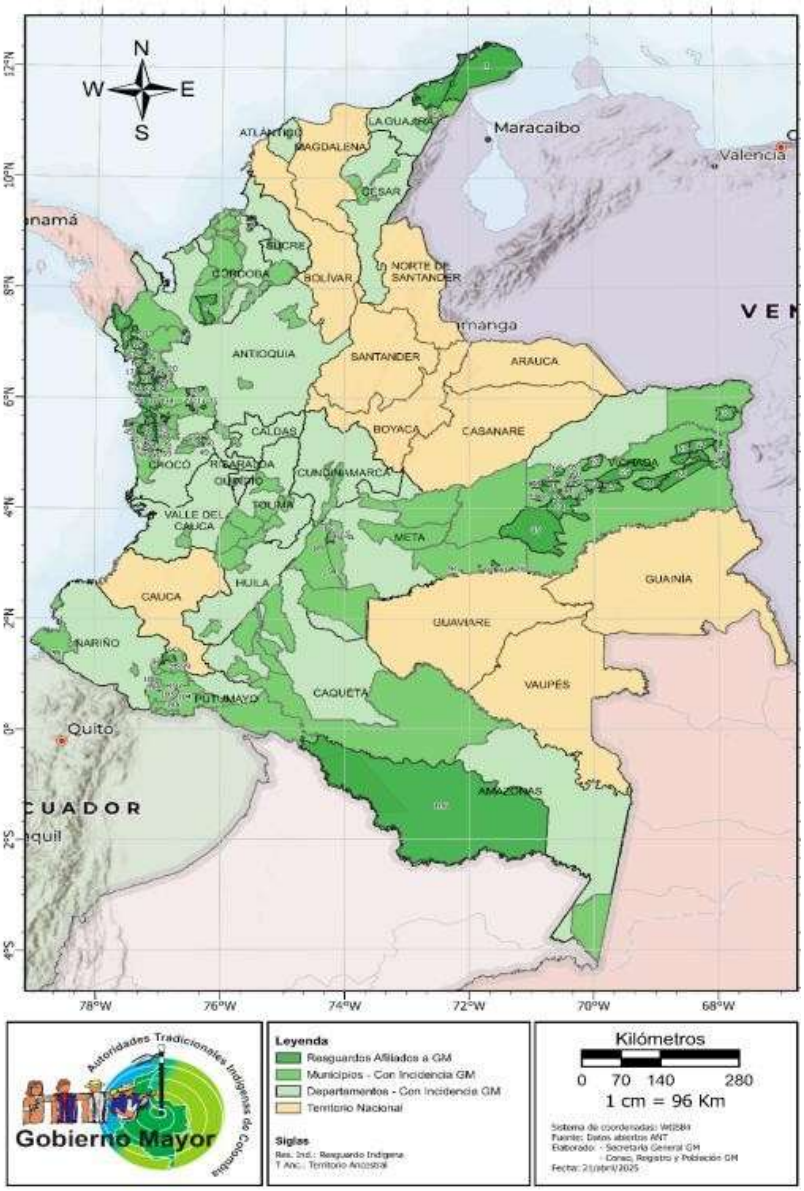

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

N°	Nombre
1	Res. Ind. Wayuu de la Alta Y Media Guajira
2	Res. Ind. Wayuu Cuatro De Noviembre
3	Res. Ind. Zenú de San Andres De Sotavento
4	Res. Ind. Zenu del Alto San Jorge
5	Res. Ind. Alto Sinu, Esmeralda. Cruz Grande e Iwagado
6	Res. Ind. Muchajagua del pueblo Zenu
7	Res. Ind. Embera - Katio de los Ríos Salaqui-Pavarando
8	Res. Ind. Vegas De Segovia
9	Res. Ind. Embera de Peña Blanca - Rio Truando
10	Res. Ind. Embera-Katio y Waunana del Rio Quiparado
11	Res. Ind. Embera de Urada Jiguamiando
12	Res. Ind. Embera de Jagual Rio Chintado
13	Res. Ind. Embera del Rio Domingodo
14	Res. Ind. Embera de Mamey De Dipurdu
15	Res. Ind. Embera de Opogado Doguado
16	Res. Ind. Embera del Rio Napipi
17	Res. Ind. Embera de Pichicora, Chicue y Punto Alegre
18	Res. Ind. Embera de Alto Rio Cuia
19	Res. Ind. Embera de Puerto Antioquia
20	Res. Ind. Embera de los Rios Tungina Y Apartado
21	Res. Ind. Embera Rios Uva Pogue, Quebrada Taparal
22	Res. Ind. Embera de Alto Rio Bojaya
23	Res. Ind. Embera Buchado Amparrado
24	Res. Ind. Embera Gegenado
25	Res. Ind. Embera del Alto Rio Tagachi
26	Res. Ind. Embera de los Rios Valle y Boroboro
27	Res. Ind. Embera del Rio Bebara
28	Res. Ind. Embera de los Rios Jurubida, Chori y Alto Baudo
29	Res. Ind. Embera del Rio Negua
30	Res. Ind. Embera de Corede en el Alto del Rio Munguidó
31	Res. Ind. Embera Katio de El Fiera
32	Res. Ind. Guahibo-Amorua Caño Mesetas Dagua y Murcielago
33	Res. Ind. Embera del Rio Icho y Quebrada Baratuo
34	Res. Ind. Embera Katio de Guarandó Carrizal
35	Res. Ind. Embera de Mungarado
36	Res. Ind. Embera de Dearade Biakirude
37	Res. Ind. Embera de Caimanero de Jampapa
38	Res. Ind. Embera Miasa De Partado
39	Res. Ind. Embera de La Lomita
40	Res. Ind. Embera de Puerto Alegre y La Divisa
41	Res. Ind. Embera de los Rios Pato y Jengado
42	Res. Ind. Embera de San Jose Amia De Pato
43	Res. Ind. Embera de Puerto Libia Tripicay
44	Res. Ind. Embera Aguaclara Y Bella Luz Del Rio Amporá
45	Res. Ind. Embera del Rio Pavasa y la Quebrada Jella
46	Res. Ind. Embera de los Rios Catru, Dubasa, Ankoso
47	Res. Ind. Embera de los Rios Dominic, Londoño y Apartado

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

48	Res. Ind. Embera del Rio Purricha
49	Res. Ind. Embera de Tarena
50	Res. Ind. Embera de Mondó Mondocito
51	Res. Ind. Embera de Bochoroma Bochoromacito
52	Res. Ind. Awia Tuparro
53	Res. Ind. Embera del Rio Torreido
54	Res. Ind. Chigorodo Memba
55	Res. Ind. Nacuanedorro Tuparro
56	Res. Ind. Embera de Sirena Berrecuy
57	Res. Ind. Embera de Pueblito de la Quebrada Querá
58	Res. Ind. de Patio Bonito
59	Res. Ind. Embera de Trapiche del Rio Pepe
60	Res. Ind. Embera de Puerto Libre del Rio Pepe
61	Res. Ind. Embera de Santa Cecilia de la Quebrada Oro Choco
62	Res. Ind. Guahibo de las Lagunas Egua y Guariacana
63	Rios Tomo Y Weberi
64	Selva Mataven - Atana piriariami
65	Res. Ind. Santa Teresita Del Tuparro
66	Selva Mataven - Bajo rio vichada II
67	Res. Ind. Sikuani de Punta Bandera
68	Res. Ind. Guahibo de Merey - La Veraita
69	Res. Ind. Rios Tomo y Los Caños Urimica y Samarro
70	Res. Ind. Guahibo de La Esmeralda
71	T. Anc. Aliwa Kupepe
72	Res. Ind. Guahibo de Valdivia
73	T. Anc. Metiwa Guacamayas
74	T. Anc. Los Mangos
75	T. Anc. Yamojoli
76	Res. Ind. Guahibo de Guacamayas-Mamiyare
77	Selva Mataven- Aiwa Kuna Tsepajibo
78	Res. Ind. Sikuani de Muco - Mayoragua
79	Res. Ind. Rios Muco y Guarrojo
80	Res. Ind. Guahibo de Chololobo Matatu
81	Selva Mataven - Caño Cawasi
82	Res. Ind. Piapoco de Kawaneruba
83	T. Anc. Panipaniba Siriape
84	Res. Ind. Saracure Y Rio Cada
85	Res. Ind. Guahibo de Alto Unuma
86	Res. Ind. Paez Ondas Del Cafre
87	Res. Ind. Doquera
88	Res. Ind. Paez de Villa Lucia
89	Res. Ind. Paez Los Planes
90	Res. Ind. Guayaberos de Macuare
91	Res. Ind. Caño Ovejas - Betania y Corocito
92	Res. Ind. Guahibo Del Paraje De Caño Jabon
93	Res. Ind. Guanano de Charco Caiman
94	Res. Ind. Embera-Katio de La Julia
95	Res. Ind. Sibundoy (Kamëntsa Biya De Sibundoy)
96	Res. Ind. Awa de Chinguirito Mira
97	Res. Ind. Inga De Colon
98	Res. Ind. Camentza Biya
99	Res. Ind. Inga-Kamsa De Mocoa
100	Res. Ind. Embera Chami de Simorna
101	Res. Ind. Embera Chami de Alto Orito
102	Res. Ind. Awa de San Andres - Las Vegas - Villa Union
103	Res. Ind. Embera-Katio de La Cristalina
104	Res. Ind. Embera Chami La Italia
105	Res. Ind. Day Drua Las Palmeras
106	Res. Ind. Predio Putumayo

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

10. IDONEIDAD DEL COOPERANTE:

RESPECTO DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR.

En el marco de la consulta previa desarrollada para la formulación del Plan de Desarrollo Colombia Potencia Mundial por la Vida, realizado en enero y febrero del 2023, el Gobierno Nacional se comprometió con las comunidades étnicas, a través del Ministerio del Interior, en avanzar en la formulación y concertación del Programa para la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Esta concertación se realizó con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), la cual fue creada en 2013 en Colombia, para promover y garantizar los derechos de las mujeres indígenas y las personas LGBTIQ+ y formar parte de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Comunidades Indígenas (MPC).

La MPC fue creada en 1996 mediante el Decreto 1397 de la Presidencia de la República, como escenario de diálogo entre el Gobierno indígena y el Gobierno nacional, para pactar los programas y las políticas concernientes a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, DESCA, al derecho a la Consulta Previa y, en general, a los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales que protegen a los Pueblos Indígenas de Colombia.

En ese sentido el Ministerio del Interior, debido a la fijación de competencias entre éste y las del Ministerio de Igualdad y Equidad, continuaría ejecutando la asistencia técnica en territorio, llevaría a cabo el registro de los pueblos y comunidades étnicas y velaría por las instancias de participación y diálogo social de estas comunidades con el Gobierno Nacional, articulando y coordinando, también lo pertinente, con las entidades territoriales, y el Ministerio de Igualdad y Equidad, a través de la Dirección para la Garantía de Derechos de las Personas LGBTIQ+ cumpliría el acuerdo en mención con los pueblos étnicos.

Por tal razón, el Ministerio de Igualdad avanzó a finales del año 2024 en el cumplimiento de primer hito contemplado para la implementación del programa relacionado con el diseño y formulación del programa con la CNMI y la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Los hitos para el cumplimiento del acuerdo eran:

Hito 1: Diseño y formulación del programa con la CNMI y la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
Hito 2: Concertación y protocolización del programa con la CNMI y la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas
Hito 3: H3. Implementación de las acciones ejecutadas establecidas en el programa para el periodo 2025 – 2026.

Es por ese motivo, que, a finales del año 2023, desde el Ministerio de Igualdad y Equidad, se generó un convenio interadministrativo con el Gobierno Mayor para el cumplimiento del primer hito, a través del contrato Numero MIE-CD-CI-015-2024, esto derivó en el producto del programa con la CNMI y la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La decisión de que el operador fuera el Gobierno Mayor se derivó de una decisiones de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y de las organizaciones que le conforman: la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Confederación Indígena Tayrona (CIT), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (OPIAC), Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia AICO por la Pachamama, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia- Gobierno Mayor, Consejo Nacional Indígena del Cauca (CRIC) y las Autoridades Tradicionales del Suroccidente (AISO).

Las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, hacen parte de la MPC, y son una organización nacional que contribuye al fortalecimiento y defensa de los derechos humanos, el territorio, la pervivencia cultural, el Gobierno Propio y la autodeterminación de los pueblos originarios; a través del acompañamiento y apoyo permanente a las Autoridades indígenas que caminan con el proceso organizativo, teniendo en cuenta la sabiduría ancestral, el derecho propio, la normatividad constitucional y la afirmación de la identidad para la conservación de sus principios y sistemas de conocimiento. Su objetivo estratégico es velar por el fortalecimiento del Gobierno Propio y el sistema normativo ancestral de los pueblos indígenas, para contribuir a un relacionamiento armónico con los demás gobiernos en el contexto local, regional, nacional e internacional, para el goce efectivo de sus derechos, bajo los principios fundamentales de la ley de origen, el territorio, la autonomía, e identidad cultural.

Esta organización hace parte de la CNMI y esta última a la MPC. La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), instancia creada en 1996 mediante el Decreto 1397 de la Presidencia de la República, surgió un espacio de interlocución entre los pueblos indígenas y el Estado colombiano, como respuesta a las

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

demandas históricas frente a las constantes violaciones de derechos colectivos e individuales. La MPC la conforman las siguientes organizaciones indígenas adscritas: la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Confederación Indígena Tayrona (CIT), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pachamama, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y las Autoridades Tradicionales del Suroccidente (AISO) el cual constituye un escenario legítimo en el que se discuten y acuerdan, junto al Gobierno nacional, programas, proyectos y políticas públicas que conciernen a los 115 pueblos indígenas del país. En este proceso de incidencia, el movimiento indígena colombiano, en articulación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI) y previamente concertado por las organizaciones indígenas, ha impulsado el posicionamiento en la agenda nacional de la necesidad de reconocer, incluir y garantizar los derechos de las personas indígenas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Esta lucha, sostenida en escenarios de diálogo y concertación con el Estado, logró consolidarse como un compromiso concreto dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", a través del Acuerdo IM-156.

GOBIERNO MAYOR tiene sus orígenes en el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, en el año 1971. Las autoridades y dirigentes del Pueblo Misak junto a varias autoridades del Pueblo Nasa, que pertenecían al CRIC iniciaron un proceso de diálogos y concertaciones con sus comunidades en los territorios de Jambaló, Novirao, Jebalá, Guambia y la Paila donde acordaron la conformación de la organización Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur Occidente – AISO.

Posteriormente y con la adhesión de muchas autoridades indígenas del nivel nacional, la AISO se transformaría en el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO, y actualmente nuestra denominación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – GOBIERNO MAYOR.

El Decreto 1088 de 1993[3]en su artículo 2 dispuso en relación con la naturaleza jurídica de las Organizaciones Indígenas que en materia de contratación estatal, son "entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – GOBIERNO MAYOR es un movimiento nacional de carácter especial que integra y representa a diversas comunidades, instituciones y procesos organizativos propios de los pueblos indígenas en Colombia, bajo el amparo y la prevalencia del Derecho Mayor, preexistente a la constitución y las leyes. Busca contribuir a la defensa del territorio ancestral, la pervivencia cultural, el

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso.
Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

fortalecimiento del gobierno propio y la autodeterminación, brindando un acompañamiento y apoyo permanente a las autoridades indígenas que caminan con el proceso organizativo mediante la sabiduría ancestral, la aplicación del derecho propio, la normatividad constitucional, la afirmación de la identidad y la conservación de sus usos y costumbres.

Así como velar por el fortalecimiento del Gobierno Propio y el sistema normativo ancestral de los pueblos indígenas y contribuir a su relacionamiento armónico con los demás gobiernos en el contexto local, regional, nacional e internacional, bajo los principios fundamentales de territorio, autonomía, solidaridad en doble vía, reciprocidad e identidad cultural.

En el siguiente listado se relacionan los contratos y convenios realizados por Gobierno Mayor y el Estado; lo que demuestra su conocimiento y experiencia en ejecución de proyectos, programas y planes afines al que se desarrollará en el convenio:

1. Convenio de Asociación No 1255 de 2021, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para la construcción de caminos interculturales en torno a la prevención del COVID-19 y la comprensión de la vacunación en pueblos y comunidades indígenas, en cumplimiento de los compromisos establecidos con la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación de los pueblos indígenas". El cual se encuentra liquidado.

2. Convenio de Asociación No 2180672 de 2018, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la recolección de la información censal de las comunidades indígenas, con el fin de desarrollar objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, garantizando la participación efectiva y la protección de los derechos de estas comunidades en el Censo Nacional de Población y Vivienda CNPV 2018". El cual se encuentra liquidado.

3. Convenio de Asociación No 1475 de 2016, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos con la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías para acompañar y fortalecer los cabildos y comunidades indígenas que hacen parte del proceso organizativo de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor". El cual se encuentra liquidado.

4. Convenio de Asociación No 831 de 2015, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las Autoridades Indígenas de los territorios, asociaciones locales y regionales en el ejercicio de la autoridad, autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas afiliados a la Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor". El cual se encuentra liquidado.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

5. Convenio de Asociación No 955 de 2014, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para implementar dinámicas internas que promuevan y busquen cumplir con los objetivos y principios establecidos por organización por medio de sus mandatos, buscando el fortalecimiento social, cultural y cosmogónico de las autoridades propias, los territorios indígenas, los cabildos y las comunidades indígenas, en busca de las mejoras de la situación social, territorial y política de los pueblos indígenas que hacen parte de la Asociación de Autoridades Tradicionales". El cual se encuentra liquidado.

6. Convenio de Asociación No 928 de 2014, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos indígenas, en la formulación del documento del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, a través de un proceso integral de consulta y concertación con los pueblos indígenas afiliados a Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor, en cumplimiento de la ruta metodológica protocolizada con los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación". El cual se encuentra liquidado.

7. Convenio de Asociación No 1064 de 2014, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS UAERGTD- y AUTORIDADES TRADICIONALES COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR, para desarrollar un proceso de socialización étnica del Decreto - Ley 4633, en materia de protección y restitución de derechos territoriales, en la comunidad Embera Dobida, que proporcione la información sobre afectaciones a los derechos territoriales de los cuales se declaren víctimas dichas comunidades". El cual se encuentra liquidado.

8. Convenio de Asociación No 005 de 2014, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, económicos y logísticos para acompañar al DAÑE en el desarrollo del Ser Censo Nacional Agropecuario, en lo relacionado con la realización de talleres de cartografía social que permitan la ubicación y caracterización de comunidades indígenas adscritas a Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, en las zonas de recolección de información a través de la modalidad de barrido de los departamentos de Cauca, Meta, Tolima, Huila y Putumayo, así como en la realización de los procesos de concertación y sensibilización". El cual se encuentra liquidado.

9. Convenio de Asociación No 005 de 2014, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, económicos y logísticos para acompañar al DANE en el desarrollo del Ser Censo Nacional Agropecuario, en lo relacionado con la realización de talleres de cartografía social que permitan la ubicación y caracterización de comunidades indígenas adscritas a Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, en las zonas de recolección de información a través de la modalidad de barrido de los departamentos de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Cauca, Meta, Tolima, Huila y Putumayo, así como en la realización de los procesos de concertación y sensibilización". El cual se encuentra liquidado.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y naturaleza jurídica del convenio a suscribir la Organización Nacional Indígena, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor, es la organización idónea para la consecución de los objetivos comunes de los convivientes. Es importante resaltar que el Convenio a suscribir corresponde directamente a actividades de interés público previstas en los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo adoptado mediante Ley 1955 de 2019, además de propender por el respeto y garantía de derechos de los Pueblos Indígenas. Siendo así el objetivo principal del convenio es promover la inclusión y tejer un programa que dé alcance a las necesidades y tome en cuenta la voz de la población indígena con identidades de género diversas.

11. OBLIGACIONES GENERALES:

Obligaciones del conviniente

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio en la forma, tiempo y lineamientos pactados.
2. Destinar y garantizar que la totalidad de los aportes realizados por el Ministerio de Igualdad y Equidad, se inviertan y ejecuten única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del convenio y no se aceptará el cambio de objeto del convenio so pena de la liquidación inmediata del mismo.
3. Definir los lineamientos para el desarrollo de la ruta metodológica de los procesos de concertación y protocolización del programa de atención, inclusión y garantía de derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
4. Asegurar la destinación y uso de los recursos exclusivamente para las actividades contempladas en la iniciativa, y de realizarse actualizaciones o ajustes a esta por la organización, los cuales integren componentes diferentes o no contemplados, estos deberán ser asumidos por éste.
5. Mantener un control contable y financiero donde se refleje un adecuado y eficaz manejo de los recursos aportados por el Ministerio para la ejecución del Convenio.
6. Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor del convenio por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, cualquier novedad que afecte la ejecución del convenio.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

7. Mantener indemne al Ministerio de Igualdad y Equidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas.
8. Conocer los lineamientos internos de supervisión del Ministerio de Igualdad y Equidad que le permita un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y a sus productos.
9. Entregar la información, financiera, técnica y operativa que requiera el Ministerio para el seguimiento del convenio.

12. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE:

1. Conformar el equipo técnico y profesional para desarrollar e implementar las acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del acuerdo IM 156, concertado por el Gobierno nacional y la CNMI-MPC en el marco de la Ley 2294 del PND.
2. Realizar la contratación del talento humano requerido el cual deberá ser personal calificado e idóneo para el desarrollo del convenio; además, la verificación sobre el cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social será de competencia de la CNMI-MPC y por lo tanto se exime al Ministerio de Igualdad y Equidad de cualquier vínculo contractual con dicho personal a contratar.
3. Definir y ejecutar el plan de trabajo del convenio en el marco del cumplimiento del acuerdo IM 156, concertado por el Gobierno nacional y la CNMI-MPC en el marco de la Ley 2294 del PND, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad.
4. Realizar su aporte mediante el conjunto integrado de saberes, vivencias, conocimientos ancestrales, costumbre y cosmovision de los pueblos indígenas.
5. Elaborar e implementar la ruta metodológica para los procesos de concertación y protocolización del programa para la atención, inclusión y garantía de derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
6. Realizar los encuentros necesarios para la socialización, concertación y protocolización del programa para la atención, inclusión y garantía de derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conjunto con la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGTBIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad.
7. Realizar la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o una cuenta bancaria que cumpla las mismas condiciones con saldo en valor cero (0), que genere rendimientos financieros, entendidos como los frutos civiles de los recursos, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Ministerio de Igualdad y Equidad al proyecto objeto del y remitir copia de la certificación de esta al supervisor.
8. Realizar el cierre de la cuenta bancaria cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad y aportar la

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

respectiva certificación expedida por el banco. Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, los rendimientos financieros que se generen deberán ser reintegrados al tesoro nacional a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente del cierre de esta. La cuenta bancaría descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003.

9. Incorporar y hacer valer en las minutas de los contratos que se celebren en el marco del convenio y que obedezcan a la ejecución de este, cláusulas relacionadas con la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, con el fin de tener herramientas para conminar al contratista al cumplimiento de lo pactado y evitar parálisis o afectaciones del objeto y finalidad del convenio.
10. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución de la iniciativa objeto del convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales.
11. Entregar documentos finales resultado de los procesos de concertación y protocolización.
12. Realizar reuniones con las personas delegadas por la CNMI y el Ministerio de Igualdad para hacer seguimiento en todo el proceso de elaboración de cada producto para garantizar el cumplimiento de las especificidades de los productos, su validación y finalización.
13. Nombrar y designar a una persona encargada de ejercer la supervisión técnica y financiera del convenio, quien será el enlace con el supervisor designado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y realizará el seguimiento al cumplimiento de las actividades a cargo del talento humano a contratar, presentará los informes técnicos mensuales para la revisión y aprobación del Ministerio de Igualdad y Equidad y quien, en caso de incumplimiento por parte del talento humano, garantizará el inmediato reemplazo y empalme respectivo.
14. Gestionar la contratación de miembros de la población LGBTIQ+, con experiencia de trabajo en la población objeto del convenio.
15. Adoptar dentro de sus procesos de vinculación, evaluación y desvinculación laboral, los lineamientos, directrices y protocolos establecidos por el contratante para garantizar los derechos de las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas; en especial respetando la identidad de género de las personas Trans y No binarias durante todo el proceso, incluyendo el respeto por el nombre identitario y los derechos que de éste se desprendan, según la jurisprudencia constitucional; Esto incluye el desarrollo de políticas de atención de violencias basadas en las orientaciones sexuales, identidades de género. (Según parámetros de la Ley 1010 de 2006 y la Circular 0055 de 2024 del Ministerio de Trabajo.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

16. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que complementen, adicionen o deroguen la anterior disposición legal.
17. Presentar un informe final de ejecución de las actividades en la cual se discrimine clara y detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el Ministerio de Igualdad y Equidad, los recursos aportados por cada una de las partes contratantes y la forma como fueron invertidos los recursos para el desarrollo del objeto del convenio.
18. Entregar informes administrativos, técnicos, financieros (presupuesto) y contables parciales (conforme a la forma de pago) e informe final que evidencie la ejecución de los recursos públicos aportados por el Ministerio de Igualdad y Equidad.
19. Adoptar e incorporar recomendaciones y solicitudes que sean realizadas por la supervisión en el marco del objeto del convenio.
20. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

Obligaciones de la entidad

El Ministerio de Igualdad y Equidad además de las contenidas en la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del convenio deberá cumplir con las siguientes:

Obligaciones Generales:

1. Aportar los recursos acordados para la ejecución del presente convenio.
2. Suscribir, junto con al conveniente, los documentos y las Actas de Inicio, y lo demás que sea requerido en virtud del convenio
3. Aprobar a través de la supervisión el cronograma y el plan operativo del convenio.
4. Apoyar el proceso de promoción y difusión de las actividades generadas en desarrollo del Convenio.
5. Requerir, analizar y aprobar los informes u otros documentos a que haya lugar.
6. Participar en la estructuración y la formulación del plan operativo del Convenio.
7. Mantener como confidencial toda la información, verbal y escrita recibida durante la ejecución del presente convenio y no transmitirla a terceros no autorizados.

Obligaciones Específicas:

1. Coordinar con las AUTORIDADES TRADICIONALES COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR asistir a las reuniones necesarias y pertinentes en desarrollo de este convenio y asistir a las reuniones que se programen para la presentación de los entregables.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

2. Aprobar las garantías constituidas por EL CONVINIENTE, las AUTORIDADES TRADICIONALES COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del convenio y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor el control de la ejecución, quien estará en permanente contacto con LAS AUTORIDADES TRADICIONALES COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto de este.
5. Suministrar las AUTORIDADES TRADICIONALES COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR la información necesaria y la orientación técnica para la ejecución del Convenio.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución las condiciones técnicas y financieras del convenio.
7. Brindar a las AUTORIDADES TRADICIONALES COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión, deriven de la naturaleza del convenio.

13. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la directora para la Garantía de Derechos de las Personas LGBTIQ+ o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia.

Sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo la especificidad del objeto del convenio y de las obligaciones a cargo del contratista, el supervisor tendrá el deber de cumplir lo siguiente: 1). El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para el inicio de la ejecución del convenio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal, que las garantías estén aprobadas, cuando estén previstas y el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral. 2). Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo. 3). Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 4). Requerir al contratista/aliado/asociado/cooperante, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas,

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 5). Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 6). Autorizar los pagos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos establecidos en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. 7). Verificar que conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del convenio; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 8). Verificar el cumplimiento de las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Dicha verificación se realizará durante toda la ejecución contractual y en especial respecto de los radicados asignados en sistema de correspondencia para cada pago. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del convenio. 9). Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir los trámites al respectivo garante, dentro de los cinco (5) días siguientes. 10). Velar por que la garantía se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 11). Cuando se adviertan posibles incumplimientos, preparar un informe completo, previo requerimiento, que fundamente la actuación sancionatoria que se pueda generar. 12). Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 13) Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 14). Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll, de la página de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Subdirección de Contratación y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

14. **EVALUACIÓN DEL RIESGO:** La presente evaluación de los posibles riesgos y sus tratamientos se describen en el formato CT_P-FO-003 Matriz de Riesgo.

15. GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR AL CONTRATISTA:
Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio las AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR se obliga a constituir a favor del MINISTERIO …, NIT …, UNA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO que ampare:

Clase de amparo	Porcentaje asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del Valor del convenio	Plazo de ejecución del convenio seis (6) meses más y hasta su liquidación- contado a partir de la celebración del convenio. En todo caso de conformidad al decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente y hasta la liquidación
Pago de salarios y prestaciones sociales	Cinco por ciento (5%) del Valor del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

16. DOCUMENTOS:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Serán parte integrante de este proceso los documentos enlistados en el formato CT_P-FO-005 Hoja de Ruta CDPS.

17. NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	**CONTRATISTA / ALIADO / ASOCIADO / COOPERANTE**
Canal de atención del Ministerio: contacto@minigualdad.gov.co el cual es administrado por la Oficina Jurídica del Ministerio de Igualdad y Equidad	Nombre: Gobierno Mayor Representante Legal: Miryam Chamorro Caldera Dirección: Calle 17#5-21 Ciudad: Bogotá Celular: 601 4633116 Correo electrónico: info@gobiernomayor.co

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.